

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0021-2024-A/MPMN

Moquegua, **10 ENE. 2024**

VISTOS,

Informe Legal N° 014-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 46-2023-UWCB-PPM/MPMN, Expediente N° 00110-2019-0-2801-JR-CI-01, Expediente N° 00513-2018-0-2801-JM-CI-01, Casación N° 4433-2021, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 47° del mismo Cuerpo Legal, establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales".

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, regula que: La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, referente a las funciones de los Procuradores Públicos, establece que: 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que: 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento. Asimismo, el numeral 7, establece que: 15.7 En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda;



Que, el artículo 343° del Código Procesal Civil, establece que: El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso. El desistimiento de algún acto procesal, sea medio impugnatorio, medio de defensa u otro, deja sin efecto la situación procesal favorable a su titular. Si el desistimiento es de un medio impugnatorio, su efecto es dejar firme el acto impugnado, salvo que se hubiera interpuesto adhesión;



Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 46-2023-PPM/MPMN, el Procurador Público Municipal, ha solicitado autorización para poder desistirse del proceso judicial de Desalojo por ocupante precario, Expediente judicial N° 00110-2019-0-2801-JR-CI-01, instaurado en contra de la ciudadana Johanna Escarley Acosta Martínez, por motivo de haber invadido el área de 138.06 m², de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sito en el Pueblo Joven San Francisco, calle Hipólito Unánue, manzana R lote N° 9, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; ello por considerar que en una primera oportunidad, mediante Expediente judicial N° 00513-2018-0-2801-JM-CI-01, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de manera primigenia ya habría obtenido una Sentencia favorable sobre la demanda de Desalojo interpuesta contra la misma persona, sobre el bien patrimonial antes mencionado, existiendo por lo tanto duplicidad de procesos judiciales por la misma pretensión; razón por la cual solicita que mediante Resolución de Alcaldía, se lo autorice para desistirse del proceso judicial antes mencionado (Expediente judicial N° 00110-2019-0-2801-JR-CI-01);

Que, de lo expuesto precedentemente, conforme a lo regulado en los numerales 6 y 7 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, concordante con lo regulado en el artículo 343° del Código Procesal Civil, 15.6. la norma prevé, que los procuradores Públicos pueden desistirse de los procesos judiciales que hayan instaurado o de dejar sin efecto determinada situación procesal, ello en salvaguarda de los intereses del Estado, debiendo para ello contar previamente con la debida autorización del titular de la Entidad a la que representan; por lo que en ese contexto, al haberse determinado la existencia de duplicidad de procesos judiciales de Desalojo instaurados en contra de una misma persona, el cual uno resulta ser favorable para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, resulta razonable desistirse del otro proceso judicial que contiene la misma pretensión; por lo que en esa línea, resulta procedente acceder a lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, precisando que es procedente autorizar al Procurador

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Publico Municipal para que en cumplimiento de sus funciones, se desista del proceso judicial de Desalojo por ocupante precario, seguido en el Expediente judicial N° 00110-2019-0-2801-JR-CI-01;

Que, en consecuencia, se concluye que mediante acto Resolutivo, se debe autorizar al Procurador Publico Municipal para que en cumplimiento de sus funciones, se desista del proceso judicial, sobre Desalojo por ocupante precario del área invadida de 138.06 m², de Propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, sito en el Pueblo Joven San Francisco, calle Hipólito Unánue, manzana R lote N° 9, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; instaurado en el Expediente judicial N° 00110-2019-0-2801-JR-CI-01, en contra de la ciudadana Johanna Escarley Acosta Martínez; toda vez que mediante Expediente judicial N° 00513-2018-0-2801-JM-CI-01, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ya obtuvo una Sentencia favorable sobre la misma pretensión;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 279712, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abog. Ubaldo Wilson Colquehuanca Blanco, para que en cumplimiento de sus funciones, se desista del proceso judicial instaurado en el Expediente judicial N° 00110-2019-0-2801-JR-CI-01, adecuando su procedimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y demás normas conexas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE